

**CONTRALORÍA INTERNA.  
SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
REGISTRO PATRIMONIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE N° IEEM/QCI/002/05.**

**--- VISTOS** para **resolver** el expediente de queja número **IEEM/QCI/002/05**, y

**R E S U L T A N D O**

- 1** Que mediante escrito de fecha seis de abril de dos mil cinco, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete del mismo mes y año y turnado a la Contraloría Interna el mismo día, la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, presenta queja en contra del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, por presuntas faltas y omisiones cometidas en el ejercicio de cargo, manifestando textualmente lo siguiente: “ **A).**- *Desde el inicio de las labores de la Junta Distrital Número Treinta y Seis, ubicada en Villa del Carbón, Estado de México, con domicilio mencionado en el preámbulo de este escrito de queja, el C. PEDRO CARERA PINEDA, quien ocupa el cargo de Vocal de Capacitación, a pesar de que tiene pleno conocimiento del horario de labores de la junta, así como del horario de entrada que es a las 10:00 hrs. de la mañana, como se acredita con el oficio de junta JDE36/0003/2005, QUE SE ANEXA EN COPIA SIMPLE, YA QUE EL ORIGINAL SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO DISTRITAL NUMERO TREINTA Y SEIS y generalmente todos los días llega tarde, como se puede corroborar claramente con las listas de asistencia de la Junta Distrital Número Treinta y Seis que se acompañan al presente escrito en copia simple ya los originales se encuentran en la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México. Haciendo hincapié que la suscrita, en multicitadas ocasiones le he pedido al Vocal de Capacitación, que cumpla con sus obligaciones y que llegue a las 10:00 hrs. de la mañana., que es el horario de entrada. Aclarando que del mismo, modo, no tan sólo incumple con los horarios de entrada, sino que en varias ocasiones cita a instructores y capacitadores, y los deja plantados, y en otras ocasiones, no cumple con sus citas, ya que llega una hora o dos*

horas después de la cita. De tal manera, que de forma totalmente irresponsable y poco profesional, incumple con sus deberes y obligaciones laborales. Como se puede corroborar claramente con los escritos de inconformidad presentados ante el Consejo Distrital Numero Treinta y Seis, por parte del CONSEJERO PROPIETARIO PEDRO MUCINO HERNANDEZ, DEL C. JOSE DE JESUS OLVERA GAMBOA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y que se acompañan como prueba al presente escrito, de los que se desprenden muy claramente la inconformidad tanto del CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL NUMERO TREINTA Y SEIS, como del REPRESENTANTE SUPLENTE DEL P.R.I. ANTE EL CONSEJO DISTRITAL TREINTA Y SEIS, debido a la actitud irresponsable y a la falta de seriedad del C. PEDRO CARERA PINEDA. Por el incumplimiento con los horarios de la junta, y por el incumplimiento en sus deberes y obligaciones. **B).**- Así las cosas, el día diecisiete de marzo del año dos mil cinco, fecha en que se celebró una reunión de trabajo-del Consejo Distrital Electoral Número Treinta y Seis, en la que se levantó una MINUTA de dicha reunión de trabajo, misma que se exhibe en original al presente como prueba. Se desprende de la misma, que el C. PEDRO CARERA PINEDA, llegó hasta las diez horas con treinta minutos, motivo por el cual los integrantes del Consejo manifestaron su inconformidad con la irresponsabilidad por parte del VOCAL DE CAPACITACIÓN. C. PEDRO CARERA PINEDA. **C).**- Tal es el caso, que nuevamente en fecha treinta de marzo del año en curso, la Junta Distrital Número Treinta y Seis, recibió un escrito, suscrito por el Instructor del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, Municipio perteneciente al Distrito 36, en el que dicho Instructor C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, expresa su inconformidad y hace del conocimiento diversas anomalías realizadas por el C. PEDRO CARERA PINEDA, VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL NÚMERO TREINTA Y SEIS, y entre ellas, manifiesta su inconformidad con la falta de seriedad por parte de dicho vocal, ya que manifiesta que el día veintiséis de marzo el Vocal de Capacitación citó al instructor y a dos capacitadores JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZUNIGA VARGAS, a las nueve horas de la mañana, para realizar una supervisión de campo, la cual no se llevó a cabo, debido a que el LIC. PEDRO CARERA, no llegó a la cita programada, siendo que hasta las 10:20 horas de la mañana se reportó, indicando que se reprogramaría la supervisión no dando mayores explicaciones por su tardanza. **D).**- Cabe mencionar, que considero que es muy grave que el C. PEDRO CARERA PINEDA, haya ordenado a los instructores que al momento de notificar y capacitar al ciudadano, no se entregaran las guías didácticas del Ciudadano Sorteado, ya que debían de cuidarse las mismas para que no se acabaran, y que solamente en casos muy extremos, se le diera aquellos insaculados que las pidieran o que

*fuera considerados los más aptos para ser funcionarios de casilla. De tal manera, que a la fecha existe un número considerable de ciudadanos que han sido capacitados, a los que no se les entregó las guías didácticas del ciudadano, y por tal razón obvio es que a la fecha se tiene un número considerable de ciudadanos capacitados a los que los capacitadores deben volver a visitar para entregar las mencionadas guías, lo que duplica el trabajo para los capacitadores, instructores, y en general para la Junta Distrital, e implica obviamente un retraso en las actividades de la junta, tomando en consideración que existen una gran cantidad de secciones rurales. Ofreciendo como prueba el escrito presentado por el C. JOSE RAMÓN ESTRADA ALEJO, INSTRUCTOR DEL MUNICIPIO 036 DE HUEHUETOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE. E).- Así mismo, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco, recibí un escrito suscrito por la INSTRUCTORA ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NUÑEZ, Instructora del Municipio de Coyotepec, perteneciente a la Junta Distrital, número treinta y seis, del que se desprende su inconformidad ante la actitud poco profesional del VOCAL DE CAPACITACIÓN, C. PEDRO CARERA PINEDA, quien se ha conducido con poco profesionalismo en su cargo, y ha dado instrucciones precisas a los capacitadores del Municipio de Coyotepec, que tomen las cosas con calma, que no se apresuren en las capacitaciones, que no se preocupen por capacitar etc... Lo que ha traído como consecuencia, que al exigir la instructora el cumplimiento del trabajo por parte de los capacitadores, éstos se sientan agredidos y molestos, ya que el VOCAL DE CAPACITACIÓN incluso les ha dicho que la instructora debe adecuarse a los horarios de los capacitadores y que ellos pueden presentarse en el horario que más les acomode, y daro es, que al pedirles la instructora el cumplimiento con su horario y con sus labores, dichos capacitadores se sientan protegidos, para no realizar como es debido su trabajo. Creando confusión en el personal y descontento, e inconformidad incluso con su Instructora. Finalmente en este sentido cabe mencionar que en fecha treinta de marzo del año en curso, fue recibido ante el Consejo Distrital número treinta y seis, un escrito suscrito tanto por INSTRUCTORES COMO CAPACITADORES, quienes expresan su descontento por la irresponsabilidad y falta de apoyo por parte del VOCAL DE CAPACITACIÓN, y nuevamente ponen de manifiesto su falta de responsabilidad para cumplir con sus citas y horarios de trabajo, Lo que ha traído como consecuencia infinidad de problemas con la labor que están realizando los instructores y capacitadores anexando el escrito del Instructor y Capacitadores del Municipio de Tepotzotlán, México. Escrito que ofrezco desde ahora como prueba y que se acompaña también al presente escrito. F).- Es importante añadir, QUE EL VOCAL DE CAPACITACIÓN fue notificado por parte de la suscrita para asistir a una*

reunión de trabajo en las instalaciones de la Junta Distrital Número XXXVI, a las nueve horas de la mañana, como se puede corroborar con el citatorio que fue recibido por dicho Vocal el día primero de abril del año dos mil cinco, sin embargo, hasta las nueve horas con veinte minutos del día de la cita se integró a la reunión el VOCAL DE CAPACITACIÓN PEDRO CARERA PINEDA, como se puede corroborar muy claramente con la Minuta de la Reunión de Trabajo sobre el informe de los avances de la verificación en campo de la notificación y capacitación y el programa de recorridos de ubicación de casillas, que se levantó ese día cuatro de abril del año dos mil cinco. G).-Por otro lado, cabe mencionar, que todos a las diez de la noche el VOCAL DE CAPACITACIÓN debe remitir un informe sobre la NOTIFICACION Y CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE FUERON INSACULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL, y sin embargo, en diversas ocasiones, dicho vocal ha omitido dicho informe, por lo que la suscrita, ha tenido que rendirlo, como se puede corroborar muy claramente con EL CONCENTRADO DE AVANCE CAPACITADOS POR SECCIÓN DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA CUAL SE EXHIBE EN ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO; ADEMÁS EL CONCENTRADO DE AVANCE DE CIUDADANOS NOTIFICADOS CAPACITADOS DE FECHA VEINTICINCO Y VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, LOS CUALES SE EXHIBEN EN COPIA SIMPLE YA QUE LOS ORIGINALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA JUNTA DISTRITAL NUMERO TREINTA Y SEIS. H).- En fecha tres de abril del año dos mil cinco, en la VERIFICACION QUE SE LLEVO A LA CALIDAD DE LA CAPACITACION ELECTORAL EN LA PRIMERA ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL DISTRITO XXXVI, se presentó el Supervisor de Capacitación C. GABRIEL IBARRA RÍOS a realizar la supervisión a la Capacitación y el C. PEDRO CARERA PINEDA le informó vía telefónica que se presentaría en la Junta Distrital al mediodía; al llegar la suscrita a la Junta Distrital dicho Supervisor de Capacitación me requirió el apoyo para poder hacer la supervisión, razón por la cual se realizó la supervisión con apoyo de la C. LUCÍA RODRÍGUEZ SANCHÉZ, Auxiliar de Junta, el C. GABRIEL IBARRA RÍOS y la suscrita. Al regresar aproximadamente a las 18:00 hrs. a la Junta Distrital el C. PEDRO CARERA PINEDA aún no había llegado, como se puede corroborar con el informe en original que rinde el C. GABRIEL IBARRA Ríos acerca de la Verificación del día tres de abril del presente año. I).-Finalmente cabe añadir, que la suscrita los hechos antes narrados, los ha hecho del conocimiento de la Dirección General del Instituto, a efecto de que por medio de dicha Dirección se medie y concilie con el Vocal de Capacitación, para que reconsiderará su actitud negligente para con sus deberes y obligaciones concernientes a la Vocalía de Capacitación, sin embargo, el día cuatro de abril del año dos mil cinco, fui informada por la Dirección

*General del Instituto-quien ha intervenido para intentar conciliar y corregir la actitud negligente de dicho Vocal, que han hablado con él, pero que el C. PEDRO CARERA PINEDA persiste en su actitud de irresponsabilidad, de tal manera, que a partir de esos momentos es decir a partir de esa fecha cuatro de abril del año en curso, en que se me informa sobre el cierre de toda plática conciliatoria con el Vocal de Capacitación, dejan a salvo cualquier derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, a la suscrita como responsable de dicho Órgano Desconcentrado, y en tal virtud, es por ello, que dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que fui informada por la Dirección General de la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con el Vocal de Capacitación, vengo a presentar la Queja a que se hace mención a través del presente escrito ... Los daños que ha ocasionado el VOCAL DE CAPACITACIÓN a los intereses o patrimonio del instituto, y tomando en consideración que es obligación del Instituto Electoral precisamente vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral y de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, y toda vez que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de México precisamente, ya que es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, por lo que con la actitud negligente e irresponsable de dicho vocal, violenta el proceso electoral, ya que intenta SABOTEAR, obstaculizar y retardar LA NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON INSACULADOS EN EL PRESENTE PROCESO, PARA SER INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, ya que dicho Vocal de Capacitación (AL DAR LA ORDEN EXPRESA DE NO ENTREGAR LAS GUIAS DIDÁCTICAS DEL CIUDADANO SORTEADO A CIUDADANOS APTOS Y CAPACITADOS) ha dejado de conducirse con responsabilidad, lealtad y honradez en la prestación del servicio electoral, ya que ha incumplido totalmente con sus obligaciones y atribuciones que tiene como Vocal de Capacitación, entorpeciendo con su actitud la preparación de la jornada electoral, ACREDITANDO ESTE HECHO CON EL ESCRITO DIRIGIDO AL C. ALEJANDRO NEYRA GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DEL IEEM CON COPIA PARA LA SUSCRITA, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL INSTRUCTOR DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO Y COMO TESTIGOS LOS C. C. JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZUÑIGA VARGAS, AMBOS CAPACITADORES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ANEXANDO ESTE ESCRITO EN COPIA CON*

*FIRMAS AUTOGRAFAS y SELLO DE JUNTA DE RECIBIDO. Y ofrezco como **pruebas** todas y cada una de las mencionadas en el capítulo de hechos. mismas que son las siguientes:*

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en la Minuta de Reunión de Trabajo del Consejo Distrital Electoral número treinta y seis, llevada a cabo en fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco, que se exhibe en original al presente escrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada, uno de los hechos de mi escrito de Queja.*

**2.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en la Minuta de Reunión de Trabajo sobre el informe de los avances de la verificación en campo de la notificación y capacitación y el programa de recorridos de ubicación de casillas, llevada a cabo en fecha, cuatro de abril del año dos mil cinco, que se acompaña al presente escrito en original. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.*

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en el acuse de recibo del citatorio entregado al C. PEDRO CARERA PINEDA en fecha primero de abril del año en curso que se acompaña al presente, para asistir a las nueve horas de la mañana en las Instalaciones de la Junta Distrital Electoral número XXXVI a la reunión de trabajo para tratar diversos puntos. Acuse de recibo que se acompaña al presente escrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.*

**4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en escrito de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, suscrito por el C. JOSE DE JESÚS OLVERA GAMBOA, y presentado ante el Consejo Distrital con la misma fecha. Acompañándose dicho escrito en original al presente, y esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la Queja planteada.*

**5.-LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en escrito original suscrito por la Instructora ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NUÑEZ, Instructora Electoral del Municipio de Coyotepec, perteneciente a la Junta Distrital número XXXVI que se agrega al presente; de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Esta prueba se relaciona con todas y cada de los hechos de mi Queja planteada.*

**6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito original que suscriben diversos capacitadores e instructores de la Junta Distrital número XXXVI, de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, que se agrega al presente Y se ofrece como prueba, relacionándose con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.

**7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito en copia con acuse de recibo en original que suscriben el Instructor del Municipio de Huehuetoca, perteneciente a la Junta Distrital número XXXVI y suscrito también por dos capacitadores de dicho Municipio., de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco, Que se acompaña al presente escrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.

**8.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos acuses de notificación de horario de labores de la Junta Distrital Número Treinta y Seis, entregados a los Vocales de Organización y Capacitación de la junta Distrital número XXXVI, de fecha diez de febrero del año dos mil cinco y notificación del acuerdo por el que se establece el horario laboral de oficinas centrales y órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2005. Aclarando que dicho documento se exhibe en copia simple, en virtud de que los originales se encuentran en el archivo de la Junta Distrital Número Treinta y Seis.

**9.-LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito original de fecha cinco de marzo del año dos mil cinco, suscrito por el Consejero PEDRO MUCIÑO HERNÁNDEZ, que se ofrece como prueba a la presente Queja y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.

**10.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las listas de Asistencia de la Junta Distrital número 36, que se agregan en copia simple, ya que los originales se encuentran en la Unidad de Contraloría interna del Instituto Electoral del Estado de México. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.

**11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el escrito de reporte de Verificación sobre la Calidad de la Capacitación, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.

**12.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el concentrado de avances de capacitación la cual se exhibe en original, de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, y el concentrado de avances de notificación y capacitación de fechas veinticinco y veintisiete de marzo del año dos mil cinco. La cual se exhibe en copia simple, porque el original obra en el archivo del Consejo Distrital número Treinta y Seis, en poder del Vocal de Capacitación. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.

**13.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito original acusado de recibido por Operador Regional de la Dirección General, mediante el cual la suscrita informa al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO todo el cúmulo de irregularidades que se han venido dando alrededor del desempeño laboral del Vocal de Capacitación C. PEDRO CARERA PINEDA. Esta Prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja”. (sic)

2. Que el doce de abril de dos mil cinco y derivado del escrito de queja referido en el numeral que antecede, se acordó radicar el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/002/05 y practicar dentro del período indagatorio previo las investigaciones y diligencias necesarias, para determinar si con motivo de los hechos que en el mismo se manifiestan, el C. Pedro Carrera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electora XXXVI de Villa del Carbón, México, podría haber incurrido en alguna infracción o violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México para instaurarle en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que dentro del período indagatorio previo y como parte de las investigaciones, mediante oficio número IEEM/CI/2797/2005 de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, se requirió a la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidenta del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para que remitiera copia certificada de las documentales públicas mencionadas en los numerales ocho, nueve, diez y doce del apartado de pruebas de su escrito de queja, quien dio respuesta al requerimiento mediante escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco.
4. Que mediante oficios números IEEM/CI/2798/2005, IEEM/CI/2799/2005 e IEEM/CI/2800/2005, los tres de fecha dieciocho de abril del año dos mil



cinco, se requirió la comparecencia de los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, Instructor y capacitadores respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día veintiuno de abril de dos mil cinco a las doce horas.

- 5.** Que mediante oficios números IEEM/CI/2852/2005 e IEEM/CI/2853/2005 ambos de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de los CC. Alejandra Gabriela Rocha Núñez y Paul Antonio Santillán Jiménez, Instructora y Capacitador respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día veintiocho de abril de dos mil cinco a las doce horas.
- 6.** Que mediante oficios números IEEM/CI/2891/2005, IEEM/CI/2892/2005, IEEM/CI/2893/2005, IEEM/CI/2894/2005, IEEM/CI/2895/2005, IEEM/CI/2896/2005, IEEM/CI/2897/2005, IEEM/CI/2898/2005, IEEM/CI/2899/2005 e IEEM/CI/2900/2005, todos del dos de mayo de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de los CC. Elba Noriega González, Verónica Nava Onofre, Adriana Rico Montero, Gilda Noriega González, Nury Yedith García Zarco, Arelly Paola Dávalos Hernández, Julio Cesar Carreón Matuz, Nidia Carol León Cuevas, Víctor Alberto León Cuevas, Elba Vázquez Calzadilla, siendo la primera de los nombrados Instructor y el resto Capacitadores de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día seis de mayo de dos mil cinco a las doce horas.
- 7.** Que a juicio de esta Contraloría Interna, con las diligencias e investigaciones practicadas, se consideró agotado el período indagatorio previo al que hace alusión el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, estimando que existen elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad que se atribuye al C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, por lo cual en fecha once de mayo de dos mil cinco, se emitió el acta de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 17 de la citada Normatividad, acordándose en dicha acta, citar mediante oficio al C. Pedro Carera Pineda, al desahogo de la garantía de audiencia constitucional prevista en el

artículo 39 de la multicitada Normatividad, a efecto de que declarara respecto a la responsabilidad administrativa que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

- 8.** Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/3094/2005, se solicitó al licenciado Emmanuel Villicaña Estrada, Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, que expidiera y remitiera a este Órgano de Control Interno, copia certificada del nombramiento del Servidor Electoral Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/SG/1644/05, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, remitiendo la documentación solicitada.
- 9.** Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/3095/2005, se solicitó al contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la remisión del original del expediente personal del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/DA/1347/2005, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco, remitiendo la documentación solicitada.
- 10.** *Que el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco, a las once horas, fecha y hora que se fijó para que tuviera verificativo el desahogo de la garantía de audiencia constitucional, compareció ante este Órgano de Control Interno el C. PEDRO CARERA PINEDA y con relación a los hechos que se le imputan manifestó: “Que en este acto presento un escrito de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, constante de veintidós fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, tamaño oficio, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que aparece al calce y margen del mismo por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, escrito por medio del cual deshago mi garantía de audiencia constitucional manifestando en el mismo lo que considero conveniente en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, solicitando se tengan por ofrecidas y aceptadas todas y cada una de las pruebas que se relacionan en el mismo, y por formulados los alegatos correspondientes, así mismo para el perfeccionamiento de las probanzas exhibidas en copia simple que aparecen descritas después del numeral trece, solicito a esta Unidad de Contraloría Interna, se gire atento oficio a las instancias en que obran los originales solicitándoles copia certificada de las mismas, ya que debido a su*

importancia y alcance probatorio de no hacerlo se me dejaría en total estado de indefensión. Escrito en el que manifiesta textualmente lo siguiente: *“En relación a los Hechos que menciona la quejosa en el **inciso A)** de su escrito inicial de queja y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa imputables a mi persona consistente en no cumplir con los horarios de labores contesto que **NO SON CIERTOS** y a mi vez hago valer lo siguiente: cabe mencionar que si bien es cierto que fui notificado del horario de labores en un periodo comprendido de 10:00 a 20:00 horas, también es cierto que en todo momento he estado en disposición de colaborar en las diversas actividades de la Junta cumpliendo con un horario que excede las 20:00 horas incluyendo sábados y domingos como puede desprenderse de los controles de asistencia y que desde este momento ofrezco como pruebas para desvirtuar el presente hecho. En el mismo hecho la quejosa señala de manera textual "...que de forma totalmente irresponsable y poco profesional incumple con sus deberes y obligaciones laborales..." cabe mencionar que esta es una apreciación meramente subjetiva carente de fundamento y por consiguiente de validez, en virtud de que la quejosa hace una imputación general al no señalar de manera concreta qué actividades y obligaciones deje de cumplir en el desempeño de mis actividades como Vocal de Capacitación, no señalando circunstancias de tiempo modo y lugar por lo que me deja en total estado de indefensión. Cabe mencionar que todas y cada una de las actividades que me han sido encomendadas como Vocal de Capacitación las he cumplido de manera oportuna y responsable, hechos que pueden ser acreditados con el Programa de Actividades de la Junta y los Avances del mismo correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del presente mes, así también los Informes Mensuales de Junta correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del presente mes de los cuales ha dado el Visto Bueno la C. INGRID GABRIELA VEGA CARREON, Vocal Ejecutivo y hoy quejosa, con lo cual se desvirtúa totalmente el supuesto incumplimiento de mis deberes y obligaciones. Así también ofrezco desde este momento como pruebas copias certificadas de las Actas de Sesión de Junta de los meses de febrero, marzo, abril y en su momento la del mes de mayo, en las que en ningún momento se me hacen observaciones por parte de la Vocal Ejecutivo sobre el desempeño de mis labores, siendo una de las finalidades de este tipo de sesiones precisamente analizar, discutir, concensar y dar solución a las situaciones laborales que se presenten, situación que no han quedado manifestadas en las mismas, ya que no he dado ni daré lugar a llamadas de atención por incurrir en faltas en el desempeño de mis funciones. Con estas documentales acredito que siempre he cumplido con las actividades programadas, por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en*

*el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio.*

*Por otra parte cabe mencionar que en todo momento he estado consciente de la enorme responsabilidad que he adquirido desde de mi designación como Vocal de Capacitación y que todas y cada una de mis actividades están y seguirán estando apegadas a los principios rectores de la función electoral, cabe mencionar que esta es mi tercera participación en un Proceso electoral como Vocal y siempre he observado una actitud de respeto y disposición hacia el Instituto Electoral, ajeno a todo interés político y partidista, por lo que soy incapaz de atentar contra el patrimonio del mismo dejando de cumplir con mis horarios de trabajo y aún así percibir un salario.*

*Por lo que respecta a los medios de prueba que ofrece la quejosa para acreditar el presente hecho consistentes en los "escritos de inconformidad" presentados ante el Consejo Distrital No. 36, por parte del Consejero Propietario PEDRO MUCIÑO MARTINEZ y del C. JOSE DE JESÚS OLVERA GAMBOA, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, cabe hacer las siguientes observaciones:*

*Si tal como lo manifiesta la hoy quejosa los "escritos de inconformidad", término mal empleado, fueron presentados ante el Consejo Distrital los mismos nunca se hicieron del conocimiento de los demás integrantes del Consejo, lo que debió hacerse de su conocimiento de manera inmediata o a más tardar en la Sesión inmediata a la recepción de dichos escritos, independientemente de lo anterior cabe manifestar que nunca tuve conocimiento de este supuesto escrito sino hasta el momento en que me son entregadas las copias simples del presente expediente, por lo que la C. INGRID GABRIELA VEGA CARREON, de manera por demás dolosa y contraviniendo lo señalado en lo dispuesto por el artículo 9 Fracción I, II y VI de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, nunca hizo de mi conocimiento dicho escrito a pesar que en el cuerpo del mismo se solicita que lo haga exigiendo el cumplimiento de mis obligaciones. Cabe mencionar que en todo momento he estado en la mayor disponibilidad de dialogar y concensar con la Vocal Ejecutivo siempre con la visión de que los trabajos encomendados sean realizados con apego a derecho en miras de un buen desarrollo de la Jornada Electoral y como un compromiso personal y ciudadano en pro de la democracia.. Por lo que respecta a que el día cinco de marzo del año en curso el multicitado Representante de Partido acudió nuevamente a la Junta y no me encontró en las instalaciones al respecto*

*me permito informar que este día estuve realizando actividades relacionadas con el procedimiento de ensobretado de Cartas notificación realizado con el apoyo de instructores y capacitadores de la Junta tal y como se acredita con la lista de asistencia de fecha 05 de marzo del año en curso, sí como con las fotografías donde se prueba que efectivamente estuve realizando esta actividad en el día señalado, asimismo se informó la Dirección de Capacitación sobre esta actividad en fecha primero de abril del 2005, fecha en que fue remitido el Informe Mensual de las Actividades realizadas durante el mes de marzo como Vocal de Capacitación, aunado a lo anterior en el citado informé que en esta fecha también fue impartido el Curso de Capacitación a la plantilla de instructores y capacitadores aprobada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Cabe mencionar que dicho escrito fue recibido en fecha 10 de marzo del año en curso por la hoy quejosa tal y como consta en el acuse de recibo correspondiente y que nunca agoté los canales internos para darle solución al mismo y al presentar la queja y aportar este escrito como elemento de prueba en fecha 06 de abril del presente año ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, tal y como se acredita con el acuse de recibo correspondiente lo hice de manera extemporánea contraviniendo con ello lo señalado por el artículo 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad citada anteriormente debió decretarse la inadmisión de la queja presentada por ser notoriamente improcedente por haber prescrito el derecho para interponerla, por lo que haber sido admitida en contravención a los principios de justicia, equidad y legalidad me deja en un total estado de indefensión.*

*Por lo que hace al escrito presentado por el Consejero PEDRO MUCINO HERNÁNDEZ debe desestimarse la admisión de la queja por las mismas razones y fundamentos legales vertidos en el punto anterior en el sentido de la extemporaneidad en la presentación de la queja y señalando nuevamente que los demás integrantes del Consejo Distrital no fueron informados de esta situación.*

*Por lo que hace a la afirmación contenida en el cuerpo de su escrito "entre las pláticas me llamó de sobremano los comentarios de algunos capacitadores, que estaban en inconformidad, porque al parecer algunos de estos elementos, gozaron del privilegio de no asistir a laborar en las instalaciones de este consejo el día de hoy y que es algo que debe cuidar e investigar el vocal de capacitación". En primer lugar no existe un señalamiento directo por falta de atención en mis obligaciones, sino una recomendación general; tampoco indica qué capacitadores hicieron los*

comentarios, quienes no asistieron a laborar y de quién recibieron la orden para no hacerlo, no aportando elemento de prueba alguno para acreditar su dicho, por lo que deben considerarse como meras apreciaciones subjetivas, de lo contrario estarían contraviniendo el espíritu de la ley dejándome en estado de indefensión. Aunado a lo anterior vuelvo a manifestar que el día señalado estuve realizando actividades relacionadas con el procedimiento de ensobretado de Cartas notificación realizado con el apoyo de instructores y capacitadores de la Junta tal y como se acredita con la lista de asistencia de fecha 05 de marzo del año en curso, así como con las fotografías donde se prueba que efectivamente estuvimos realizando esta actividad en el día señalado, actividad por demás desgastante por lo que fue requerida la presencia de toda la plantilla de capacitadores e instructores, sin que en momento alguno pudiera percatarme de la presencia del Consejero Pedro Muciño Hernández quien no aporta elementos de prueba suficientes para acreditar su dicho.

Por lo que respecta al **Hecho** marcado con el **inciso B)** contesto que es parcialmente cierto en el sentido de que llegue a las diez horas con treinta y cinco minutos por lo que desde este momento y si así lo considera procedente la Unidad de Contraloría Interna solicite a la Dirección de Administración se me realice el descuento correspondiente por razón del retardo, pero a mi vez hago valer lo siguiente: en ningún momento fui notificado por la C. INGRID GABRIELA VEGA CARREON invitándome a la celebración de una reunión de trabajo en fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco por lo que no se me puede imputar que asumo una actitud irresponsable, no obstante lo anterior desde el momento de mi llegada a las instalaciones de la Junta y percatándome de dicha reunión en la cual se estaban abordando temas de mi área de competencia me integré a la misma con la mayor disponibilidad dando respuesta a los planteamientos hechos por los presentes.

Por lo que respecta a los **Hechos** que menciona la quejosa en el **inciso C)** contesto que **NO SON CIERTOS** y a mi vez hago valer lo siguiente: por orden expresa del la Dirección de Capacitación se nos dio la instrucción de cuidar el material de capacitación electoral (Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado), en virtud de la escasez del mismo, cabe aclarar que en el Distrito XXXVI fueron . insaculados un total de 24 421 ciudadanos y únicamente nos fueron entregadas 10 667 Guías Didácticas tal y como se desprende del acuse de recibo correspondiente y que desde este momento ofrezco como prueba, siendo falso que haya sido una orden personal girada con la finalidad de sabotear y obstaculizar el proceso de notificación y capacitación. Por lo que la orden fue dada siguiendo indicaciones emitidas por una dependencia del Instituto y observando con ello lo dispuesto por el

artículo 9 fracciones I, II, III y V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México vigente. Por lo que, de considerarlo necesario la Unidad de Contraloría interna puede verificar esta información en la Dirección de Capacitación.

Por otra parte el doce de mayo del año en curso fueron remitidos a la Junta los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y el Desempeño de Instructores y Capacitadores aplicadas del 6 al 11 de mayo del año en curso en nuestro Distrito Electoral y de la pregunta 8 se infiere que sí les ha sido entregada ya a los ciudadanos la Guía Didáctica del Ciudadano Sorteado. por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio y por consiguiente no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca., ya que se trata únicamente de apreciaciones subjetivas, carentes de validez legal.

Por cuanto hace a la observación señalada en el punto dos del escrito de referencia en el que se señala que el suscrito citó al instructor y dos capacitadores del Municipio de Huehuetoca y que de manera irresponsable y sin mediar explicación alguna cancele la supervisión de campo, este hecho es totalmente falso, en virtud de que nunca cite al instructor y capacitadores mencionados.

En relación a los **Hechos** expresados en el **inciso D)** del escrito de queja me permito manifestar que **NO SON CIERTOS**, y que por tratarse de las mismas cuestiones vertidas en el inciso B) me permito reproducir lo antes expresado: por orden expresa del la Dirección de Capacitación se nos dio la instrucción de cuidar el material de capacitación electoral (Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado), en virtud de la escasez del mismo, cabe aclarar que en el Distrito XXXVI fueron insaculados un total de 24 421 ciudadanos y únicamente nos fueron entregadas 10 667 Guías Didácticas tal y como se desprende del acuse de recibo correspondiente y que desde este momento ofrezco como prueba material que siempre he entregado a los instructores, para que estos a su vez lo distribuyan entre el personal a su cargo, siendo falso que haya sido una orden personal girada con la finalidad de sabotear y obstaculizar el proceso de notificación y capacitación. Por lo que la orden fue dada siguiendo indicaciones emitidas

*por una dependencia del Instituto y observando con ello lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III y V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México vigente. Por lo que, de considerarlo necesario la Unidad de Contraloría interna puede verificar esta información en la Dirección de Capacitación.*

*Por otra parte el doce de mayo del año en curso fueron remitidos a la Junta los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y el Desempeño de Instructores y Capacitadores aplicadas del 6 al 11 de mayo del año en curso en nuestro Distrito Electoral y de la pregunta 8 se infiere que sí les ha sido entregada a los ciudadanos la Guía Didáctica del Ciudadano Sorteado. por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio y por consiguiente no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca., ya que se trata únicamente de apreciaciones subjetivas, carentes de validez legal.*

*En relación a los **Hechos** expresados en el **inciso E)** del escrito de queja me permito manifestar que **NO SON CIERTOS**, a mi vez hago valer lo siguiente: que desde el inicio de las actividades de capacitación y notificación la relación laboral con la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ, que en ese momento fungía como capacitadora, hoy instructora del Municipio de Coyotepec ha sido tensa por su negativa a acatar las instrucciones giradas por la Vocalía a mi cargo, expresando su desacuerdo e insubordinación con la finalidad de sabotear mi trabajo y autoridad ante los capacitadores, instrucciones que en todo momento han estado apegadas a los lineamientos de capacitación y notificación y con su conducta contraviene lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que en ningún momento se me informa de manera personal, mucho menos por otro conducto de los incidente que supuestamente se suscitaron durante el desarrollo de sus actividades a efecto de que con toda oportunidad se plantearan alternativas de solución a los mismos.*



*Por lo que respecta al hecho donde manifiesta de manera textual: "... desde el primer día de mi asignación por parte del Vocal de capacitación **informo** de manera errónea a el personal de capacitación que esta a mi cargo que yo me presentaría a recibir el reporte a las 8:00 PM en el centro de Coyotepec, siendo que a mi se me llamo a la Junta Distrital para ponerme a tanto del nuevo cargo que tendría y de la manera que se iba a trabajar con el área de capacitación..." , por lo que los hechos expresados por la instructora ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ son notoriamente vagos e imprecisos carentes de claridad, ya que desde una interpretación gramatical se desprende que es ella misma quien informa a los capacitadores citándolos para recibir el reporte, asimismo los hechos " que plantea de manera general no los ubica en tiempo, lugar y circunstancias de modo, por lo que deben tenerse como meras apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que dichos malos resultados y problemática en el proceso de capacitación no se han visto reflejados tal y como se desprende de los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y del desempeño de Instructores y Capacitadores, en donde de manera aleatoria se elaboró un cuestionario de 13 reactivos para medir la capacitación electoral y 12 para medir el desempeño de capacitadores e instructores, cuestionario que fue aplicado de manera aleatoria a 25 ciudadanos insaculados pertenecientes a nuestro Distrito electoral y que desde este momento solicito se agregue a los presentes, autos. como prueba, solicitando copia certificada del mismo a la Dirección de Capacitación de este Instituto Electoral.*

*En relación a los **Hechos** mencionados en el **inciso D)** del escrito inicial de queja contesto que **NO SON CIERTOS**, a mi vez hago valer lo siguiente: este hecho se relaciona directamente con lo planteado en el inciso C) del escrito de queja por lo que me permito reiterar lo ahí manifestado: por orden expresa del la Dirección de Capacitación se nos dio la instrucción de cuidar el material de capacitación electoral (Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado), en virtud de la escasez del mismo, cabe aclarar que en el Distrito XXXVI fueron insaculados un total de 24 421 ciudadanos y únicamente nos fueron entregadas 10 667 Guías Didácticas tal y como se desprende del acuse de recibo correspondiente y que desde este momento ofrezco como prueba, material que siempre he entregado en su totalidad a los instructores para que estos a su vez lo distribuyan entre los capacitadores a su cargo, siendo falso que haya sido una orden personal girada con la finalidad de sabotear y obstaculizar el proceso de notificación y capacitación. Por lo que la orden fue dada siguiendo indicaciones emitidas por una dependencia del Instituto y observando con ello lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III y V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México*

vigente. Por lo que, de considerarlo necesario la Unidad de Contraloría interna puede verificar esta información en la Dirección de Capacitación. Por las razones antes expuestas y fundadas en derecho no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca.

En relación a los **Hechos** expresados en el **inciso E)** del escrito de queja contesto que **NO SON CIERTOS**, a mi vez hago valer lo siguiente: que desde el inicio de las actividades de capacitación y notificación la relación laboral con la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ, que en ese momento fungía como capacitadora, hoy instructora del Municipio de Coyotepec ha sido tensa por su negativa a acatar las instrucciones giradas por la Vocalía a mi cargo, expresando su desacuerdo e insubordinación con la finalidad de sabotear mi trabajo y autoridad ante los capacitadores, instrucciones que en todo momento han estado apegadas a los lineamientos de capacitación y notificación y con su conducta contraviene lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que en ningún momento se me informa de manera personal, mucho menos por otro conducto de los incidentes que supuestamente se suscitaron durante el desarrollo de sus actividades a efecto de que con toda oportunidad se plantearan alternativas de solución a los mismos. C) Por lo que respecta al hecho donde manifiesta que el suscrito no soy capaz de clarificarle dudas y no ve mi interés por verificar zonas de trabajo hechos expresados por la instructora ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ son notoriamente vagos e imprecisos, ya que no indica de forma clara y preciso que dudas no le he aclarado y de que manera se han visto reflejadas en el mal desempeño de sus funciones, por lo que deben tomarse como cuestiones meramente subjetivas carentes de sustento real. Para desvirtuar el hecho de que no verifico zonas de trabajo, me permito anexar once copias simples de las hojas de verificación de requisitos de los ciudadanos insaculados, en donde en la parte posterior se puede constatar la fecha de verificación acompañado en algunas casos por el instructor y la Coordinadora de Capacitación quienes firman dejando constancia del acto realizado. Por lo que desde este momento las exhibo como prueba en copia simple dejando a su disposición para su consulta los originales que obran en el archivo de Capacitación.

Por otra parte en relación a lo que manifiesta la instructora de Coyotepec, en el sentido de que al darles una indicación para que aumenten su

*productividad en capacitación al personal a su cargo siempre se excusan diciendo que ya hablaron con el Vocal de Capacitación quien les dice que no se presionen. Este hecho es totalmente falso en virtud de que las instrucciones que he girado han estado apegadas a lo señalado en el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2005 que en el apartado 5.4 Asignación de áreas de responsabilidad para instructores y capacitadores (Pág. 21) en donde señala en su párrafo segundo que cada capacitador atenderá a 3 ciudadanos sorteados diariamente, aún así por acuerdo interno de la Junta se determinó exigir un promedio de siete capacitaciones diarias por capacitador; sin embargo la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NUÑEZ CONTRAVINIENDO ESTAS INDICACIONES exige al personal una cifra distinta a la acordada, es decir doce a quince capacitaciones diarias, de ahí la confusión y descontento hacia su persona. Por lo que desde este momento ofrezco como prueba el lineamiento mencionado con anterioridad y lo exhibo en copia simple, solicitando sea requerido el original a la Dirección de Capacitación para su cotejo.*

*En relación a los **Hechos** que menciona la quejosa en el **inciso F)** contesto que son parcialmente ciertos y a mi vez hago valer lo siguiente: tal y como consta en la Minuta de Trabajo de fecha cuatro de abril del año en curso la propia quejosa reconoce el cumplimiento de mi trabajo al manifestar lo siguiente "...EN SI EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN TIENE UN NUMERO BASTANTE ACEPTABLE Y NOSOTROS ESTAMOS CHECANDO QUE SEA CAPACITACION DE CALIDAD".*

*En relación con el **Hecho** marcado con el **inciso G)** en el cual la quejosa manifiesta que en diversas ocasiones he omitido rendir el informe sobre capacitación y notificación de los ciudadanos que fueron insaculados para el proceso electoral, este hecho es totalmente falso en virtud de que efectivamente elabore el primer reporte sobre el avance de notificaciones de fecha 10 de marzo del año en curso, mismo que fue aprobado por la Vocal Ejecutivo y remití ese mismo día a la Dirección de Capacitación vía fax, el cual exhibo como prueba en copia simple al presente escrito, acto seguido y una vez concluidas las actividades de ese día procedí a retirarme de las instalaciones de la Junta. Posteriormente se recibe una llamada de la Dirección de Capacitación indicando que el reporte se tenía que enviar nuevamente, pero en un formato diferente, siendo este el que presenta la . quejosa como prueba, por lo que al ya no encontrarme en las instalaciones de la Junta y sin que hubieran hecho el intento de localizarme para informarme de esta situación es la Vocal Ejecutivo quien emite el reporte en el formato solicitado, situación de la que me entero hasta el día siguiente.*

*Por lo que hace a los reportes enviados en fechas veinticinco y veintisiete de marzo del año en curso, es de señalar que por acuerdo y Visto Bueno de la Vocal Ejecutivo se determinó hacer guardias esos días en la Junta, tal y como se acredita con las listas de asistencia y rol de guardias en donde se puede observar que a mi me tocó descansar los días 25 y 27 de marzo fechas en las que por única ocasión no envíe el reporte de manera personal, por lo que con el Visto Bueno de la Vocal Ejecutivo se concensó que el Vocal de Organización elaborará el reporte y lo enviara, sin que esto tuviera consecuencias posteriores. Aunado a lo anterior cabe mencionar que dichas guardias fueron autorizadas vía telefónica por el C. JOSE LUIS FRANCO, Operador Regional de la Dirección General, hago de su conocimiento que han sido los únicos días que se me ha permitido descansar desde inicio del proceso a la fecha, presentándome a trabajar de tiempo completo sábados y domingos. Por tal motivo debe estimarse que en ningún momento deje de cumplir con mis obligaciones.*

*Cabe señalar que los **Hechos** manifestados en el **inciso H)** no me constan por no ser míos personales, sin embargo debo manifestar que me fue notificada vía telefónica que el día dos de abril de los corrientes se llevaría a cabo una verificación sobre la calidad de la capacitación electoral por personal de la Dirección de Capacitación, no acudiendo en la fecha señalada, sino al día siguiente de manera imprevista, fecha en la que ya había programado y me encontraba realizando actividades para verificar en campo la capacitación en el Municipio de Coyotepec, por lo que por vía telefónica me localizan y me comunican con el C. GABRIEL IBARRA RIOS, quien me informa que se trasladará a Coyotepec para realizar actividades de verificación por lo que me pongo a sus ordenes para apoyarlo, pero él me indica que no es necesaria mi presencia que continúe con las actividades que estoy realizando, por lo que me quedo en mi Municipio. Cabe mencionar que ese día estuve aplicando cuestionarios de verificación a los trabajos de notificación y capacitación mismos que me encuentro en imposibilidad de presentar en virtud de que los originales fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección de Capacitación por lo que deben solicitarse a la Dirección antes mencionada y que como referencia todas pertenecen a las secciones del Municipio de Coyotepec. Presentado cinco copias simples de Cuestionarios de Verificación a los trabajos de notificación y capacitación que fueron realizados en fecha 3 de abril del año en curso en secciones pertenecientes en el Municipio de Coyotepec mismas que se encuentran en original en el archivo de capacitación ya que no fueron enviadas a la Dirección de Capacitación por corresponder a ciudadanos que no fueron localizados en sus domicilios en ese momento dando como resultado en este caso la aplicación del cuestionario a un familiar.*

Por último deseo manifestar que lo planteado en el **inciso I) NO ES CIERTO**, ya que el primer y único llamado para informarme sobre el supuesto mal desempeño de mis actividades ocurrió en fecha cinco de abril del año en curso tal y como lo acredito con copia simple del oficio No. IEEM/DG/1074/05 de fecha primero de abril del presente año mediante el cual informa el Director General a la Vocal Ejecutivo que tendría una platica conmigo,, por lo que miente la hoy quejosa al mencionar que a partir del 04 de abril del año en curso recibe la indicación por parte del Director General de que se han cerrado las pláticas conciliatorias en las cuales niego rotundamente haberse celebrado y haber participado en las mismas, ya que es hasta el día 5 de abril cuando por primera y única vez soy citado con esta supuesta finalidad, en la que fui requerido por el Director General del Instituto, ya que desde el primer momento de la entrevista sin mediar dialogo alguno el Director General me solicita la renuncia argumentando supuestas irregularidades en que había incurrido en el desempeño de mis funciones, sin permitir hacer las observaciones pertinentes para defendeme, sin embargo en todo momento mostré mi disposición al dialogo y conciliación tan es así que a partir de esta fecha no tengo conocimiento de que existan más quejas de supuestas irregularidades en el desempeño de mis atribuciones, por lo que es falso de toda falsedad que persista en una supuesta actitud de irresponsabilidad, situación que no ha ocurrido como lo he manifestado en el cuerpo del presente; ya que si como lo manifiesta la Vocal Ejecutivo existe de su parte la disposición para la conciliación también lo es que esa ha sido siempre mi intención en aras de un buen proceso electoral, hechos que quedan de manifiesto en las Actas de Sesión de Junta.

Lo manifestado en el punto IV carece de toda veracidad ya que nunca ha sido mi intención atentar contra el Patrimonio del instituto, respecto al cual le debo y le he demostrado respeto y lealtad, mucho menos mi actuación ha tenido la finalidad de sabotear retardando y obstaculizando el proceso de notificación y capacitación a los ciudadanos que fueron insaculados en el presente proceso. Para acreditar lo anterior solicito se gire oficio al Director de Capacitación solicitando informe sobre el estado que guardan los trabajos de capacitación en el Distrito XXXVI, ofreciéndolo como prueba para desacreditar lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja.

En virtud de lo anterior, los Hechos que manifiesta la quejosa en su escrito me causan los siguientes **AGRAVIOS**

De acuerdo a los argumentos que he planteado y que en todo momento han estado fundamentados en el cuerpo del presente escrito desahogando

*con ello la garantía de audiencia Constitucional en la queja que se sigue en mi contra, este órgano de control y vigilancia debe emitir una resolución en la cual conste que no se acreditaron las supuestas infracciones de la Normatividad de las responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por lo que no debe emitir sanción en mi contra en virtud de que no fueron acreditadas las supuestas irregularidades señaladas en los hechos de la queja presentada por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón ya que de no ser así estaría atentando contra la buena imagen que siempre he guardado en el desempeño de las funciones electorales que me han sido encomendadas. Reitero la confianza en que este órgano de control se conducirá siguiendo los principios de Legalidad, Imparcialidad, Certeza, Independencia y Objetividad al momento de analizar el expediente y que al momento de emitir su resolución lo hará con apego a derecho.*

*Al momento de presentar su queja la C. Ingrid Vega Carreón se había excedido el termino de 3 días hábiles que señala el Art. 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servicios Electorales del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 23 debió decretarse el desechamiento de la misma.*

*Los escritos signados por los Instructores y Capacitadores que se exhiben como elementos de prueba no son idóneos para acreditar las irregularidades que se me imputan, ya que como ha quedado asentado en el cuerpo de mi contestación se trata de meras apreciaciones subjetivas, mismas han sido desvirtuadas con las documentales públicas que se han exhibido como pruebas y que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 336 Y 337 fracc. I del Código Electoral del Estado de México vigente hacen prueba plena.*

*Por lo que respecta a las comparecencias de investigación practicadas por la Contraloría Interna me permite realizar las siguientes observaciones:*

*A) De la comparecencia de la C. Nancy Zúñiga Vargas se desprende que lo declarado en la misma se contradice con lo que manifiesta es su escrito de fecha 29 de marzo del 2005 dirigido al Director General ya que en este manifiesta en el punto 1 que recibió indicaciones del Vocal de Capacitación para dosificar la entrega de Guías Didácticas y en su comparecencia manifiesta que ella nunca recibió instrucciones del Vocal de Capacitación para dosificar la Guías, y de manera textual señala "...sin embargo esto me lo comentó mi instructor el C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO de que debían optimizarse las mismas y entregarlas solo al personal apto para ser funcionario de casilla. En ninguno de los dos casos recibí instrucciones del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXVI y tampoco me consta que*

*las haya recibido mi instructor" más adelante manifiesta "con respecto a la conducta del C. Pedro Carera Pineda, en el desempeño de sus actividades quiero manifestar que el trato hacia el no es de forma directa, sino a través de mi instructor, no obstante las pocas ocasiones que he tenido trato directo con él, siempre me ha tratado con cortesía y nunca me ha dado instrucciones directas para el desempeño de mis actividades como capacitador; deseando agregar que del escrito que se me pone a la vista, desde la fecha en que firme, le solicite al C. José Ramón Estrada Alejo, que me obsequiará una copia y hasta la fecha no se me ha entregado" de este punto podemos inferir que está capacitadora no intervino en la elaboración del escrito limitando su participación a firmarlo y que por consiguiente no le constan los hechos.*

*B) Por lo que hace a la comparecencia del C. JOSE LUIS PINEDA TOVAR se desprende que lo declarado en la misma se contradice con lo que manifiesta en su escrito de fecha 29 de marzo del 2005 en el punto número 2 en el que manifiesta que el Vocal de Capacitación los citó; pero no menciona en que lugar por otra parte en su comparecencia menciona: "..... efectivamente en la fecha que se señala que es el veintiséis de marzo de dos mil cinco, se llevaría a cabo una supervisión en la que estaría presente el C. Pedro Carera Pineda para lo cual el instructor José Ramón Estrada Alejo, me lo comunicó el día veinticinco de marzo del mismo año. Sin embargo, debido a que tenía una cita pendiente a las ocho de la mañana de ese día en la Sección 1960, no pude asistir al punto de reunión a la hora convenida que fue a las nueve de la mañana, por lo que no me consta que el C. Pedro Carera Pineda, no haya llegado a la supervisión programada, y tampoco si se reporto a las diez horas con veinte minutos como se menciona en el escrito ya que a esa hora me encontraba trabajando en otro lugar, como ha quedado explicado. Siendo todo lo que tengo que declarar". Por la gravedad de las contradicciones manifestadas solicito a Contraloría se inicie procedimiento administrativo en contra de C. José Luis Pineda Tovar por haber declarado falsamente ante una autoridad dejando a salvo mi derecho para hacerlo valer en las vías y formas conducentes Con lo que queda probado que los hechos manifestados en su escrito de fecha 29 de marzo son **TOTALMENTE FALSOS** por lo que carecen de valor probatorio.*

*C) Por lo que respecta a la comparecencia del C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO se desprende que lo manifestado por el en su escrito de fecha 29 de marzo del 2005 es falso de toda falsedad en virtud de que con la comparecencia de José Luis Pineda Tovar en la estado presente en el lugar y hora indicados. Con lo que queda probado que los hechos manifestados en el escrito de referencia son totalmente falsos por lo que carecen de valor probatorio. Por lo que dejo a salvo mis derechos para*

hacerlos valer en las vías y formas conducentes en contra del C. José Ramón Estrada Alejo.

D) Por lo que respecta a la comparecencia del C. PAUL ANTONIO SANTILLAN JIMÉNEZ de lo declarado en la misma se contradice con lo manifestado en el escrito de fecha 29 de marzo del año 2005 en el cual afirma sin que le consten los hechos por no ser propios y no haber estado presente en las situaciones que señala la C. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, pues en su comparecencia manifiesta "... que tales indicaciones las conozco solo por referencia de mis compañeros ya que no ha tenido contacto directo con el de la voz..." Ofrezco como **PRUEBAS** las siguientes:

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acuerdo emitido por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de enero del año 2005, por el que se establece el horario laboral de Oficinas Centrales y Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2005 con el fin de acreditar los horarios de asistencia laboral, mismo que sin importar he cumplido en exceso, atento y dispuesto a cumplirlos debido a la importancia de la labor de capacitación. Por lo que solicito se gire atento oficio a la Dirección General para que a la brevedad posible remita a este Órgano copia certificada del mismo toda vez que el original se encuentra en poder de dicha Dirección. Probanza que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación a la queja planteada.

**2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en los controles de asistencia y guardias de los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del mes de mayo, lo anterior con la finalidad de acreditar mi asistencia a laborar en la Junta para realizar las labores que me fueron encomendadas, por lo que solicito sean agregados a los presentes autos copias certificadas de las mismas por éste Órgano de la Contraloría Interna ya que la quejosa en el apartado de pruebas marcado con el número 10 manifiesta que los originales se encuentran en poder de ésta Unidad. De no ser así solicito se gire atento oficio a la Dirección de Administración para que remita copias certificadas de dichos controles. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en copias simples de los reportes diarios de la Junta Distrital sobre los avances de notificación y capacitación realizados en el periodo comprendido del 10 de marzo de 2005 al 26 de mayo del mismo año con la finalidad de acreditar que



*siempre he elaborado dichos reportes con el Visto Bueno de la Vocal Ejecutivo, desvirtuando con ello que ha sido esta quien los ha elaborado y remitido en diversas ocasiones, ya que si esto fuera cierto no me permitiría firmar en el apartado correspondiente a la persona que elabora los reportes de referencia, sino que únicamente se limita a dar el Visto Bueno. Los reportes originares obran en los archivos de Capacitación, mismos que pongo a disposición de esta Contraloría Interna para cualquier consulta. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en copia simple del Reporte de fecha 10 de marzo del 2005 de la Junta Distrital sobre el avance de notificaciones, con lo que se desvirtúa lo manifestado en el Hecho G, en virtud de que efectivamente elabore el primer reporte sobre el avance de notificaciones de fecha 10 de marzo del año en curso, mismo que fue aprobado por la Vocal Ejecutivo y remití ese mismo día a la Dirección de Capacitación, el cual exhibo como prueba en copia simple al presente escrito, acto seguido y una vez concluidas las actividades de ese día procedía a retirarme de las instalaciones de la Junta. Posteriormente se recibe una llamada de la Dirección de Capacitación indicando que el reporte se tenía que enviar nuevamente, pero en un formato diferente, siendo este el que presenta la quejosa como prueba, por lo que al ya no encontrarme en las instalaciones de la Junta y sin que hubieran hecho el intento de localizarme para informarme de esta situación es la Vocal Ejecutivo quien emite el reporte en el formato solicitado, situación de la que me entero hasta el día siguiente. El original de este reporte obra en el archivo de Capacitación el cual pongo a su disposición para su consulta y cotejo. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en copia certificada del Programa de Actividades de la Junta para el Proceso Electoral del año 2005 con lo que se acredita que cumplí con las actividades programadas con responsabilidad y oportunidad, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección de Organización para que a la brevedad posible remita copia certificada de dicho Programa, en virtud de que un ejemplar del mismo se encuentra en su poder. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**6.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** *Consistentes en copias certificadas de los Avances del Programa de Actividades de la Junta para el Proceso Electoral del 2005 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del mes de mayo con lo que se acredita que cumplí con*

*las actividades programadas con responsabilidad y oportunidad, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección General para que a la brevedad posible remita copia certificada de dichos Avances, en virtud de que un ejemplar de los mismos se encuentra en su poder. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**7.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** *Consistentes en copias certificadas de los Informes Mensuales de Actividades de la Junta correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del mes de mayo con lo que se acredita que cumplí con las actividades programadas con responsabilidad y oportunidad, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección de Organización para que a la brevedad posible remita copia certificada de dichos Informes, en virtud de que un ejemplar de los mismos se encuentra en su poder. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**8.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistentes en copias certificada<sup>1</sup> de las Actas de Sesión de Junta correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y en su momento la del mes de mayo, en las que en ningún momento se me hacen observaciones por parte de la Vocal Ejecutivo sobre el desempeño de mis labores, siendo una de las finalidades de este tipo de sesiones precisamente es analizar, discutir, concensar y dar solución a las situaciones laborales que se presenten, situación que no ha quedado manifestadas en las mismas, ya que no ha habido elementos la supuesta negligencia en el desempeño de mis funciones. Con estas documentales acredito que siempre he cumplido con las actividades programadas, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección de Organización para que a la brevedad posible remita copia certificada de las Actas mencionadas, en virtud de que un ejemplar de las mismos se encuentra en su poder, mismas que exhibo en copias simples. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**9.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistente en diecisiete acuses de recibo de material electoral entrega por la Dirección de Capacitación. Probanzas que sirven para acreditar que el material recibido es inferior al requerido de acuerdo al número de ciudadanos insaculados, por lo que como ya quedo manifestado el mismo se tuvo que entregar únicamente a los ciudadanos que nos manifestaran su intención de participar como funcionarios de mesas Directivas de Casilla. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**10.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los Informes Mensuales de Actividades rendidos por la Vocalía de Capacitación correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, mismos que exhibo en copia simples y que para su perfeccionamiento solicito sean requeridas copias certificadas de los mismos a la Dirección de Capacitación en virtud de que los originales se encuentran en su poder, probanzas que ofrezco para acreditar el cúmulo de actividades que en todo momento he realizado con oportunidad y responsabilidad. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del trabajo de Distribución de áreas de responsabilidad para capacitadores, solicitando desde este momento sea solicitada copia certificada del mismo a la Dirección de Capacitación en virtud de que el original se encuentra en su poder. probanza que ofrezco para acreditar el cúmulo de actividades que en todo momento he realizado con oportunidad y responsabilidad. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Informe que rinde a la Dirección de Capacitación el C: PEDRO CARERA PINEDA respecto a las actividades de notificación y capacitación a la primera insaculación, solicitando desde este momento sea solicitada copia certificada del mismo a la Dirección de Capacitación en virtud de que el original se encuentra en su poder. probanza que ofrezco para acreditar el cúmulo de actividades que en todo momento he realizado con oportunidad y responsabilidad. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**13.- LA DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en: 1.- Copia simple del oficio de fecha 11 de abril del año en curso, mediante el cual el Vocal de Capacitación hace del conocimiento de los cuatro instructores del Distrito sus obligaciones en relación al archivo de capacitación, así como también se les informa que toda problemática que detecten en sus áreas de trabajo la reporten inmediatamente para buscar estrategias que permitan darle solución, en el mismo acto se le convoca a una reunión de trabajo posterior.

1.- Copia simple del oficio dirigido a los instructores de la Junta Distrital XXXVI de fecha once de abril del año en curso en donde se les informa de la Estrategia a seguir para la Notificación y Capacitación. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no esta al pendiente

*del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación y que no se realizan reuniones de trabajo con los mismos.*

*2.- Copia simple del oficio dirigido a los instructores de la Junta Distrital XXXVI de fecha 05 de mayo del 2005 mediante el cual se le solicita informen por escrito sobre el estado que guarda la capacitación, asimismo se les solicita su presencia para realizar una auditoria interna, de lo que se desprende que en todo momento se esta al pendiente de su trabajo y sí existe comunicación.*

*3.- Copia simple del oficio a la C. ELBA NORIEGA GONZALEZ, Instructora de Tepetzotlán de fecha 14 de abril del año en curso mediante el cual se le proporciona una lista de ciudadanos para que sean atendidos en labores de capacitación, con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no esta al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación con los instructores.*

*4.- Copia simple del oficio No. JDE36/0077/2005 de fecha 12 de abril del 2005 dirigido a la Subdirectora de Capacitación y Educación Cívica el IEEM por medio del cual y en atención a la petición de instructores y capacitadores solicito sean cambiadas las mochilas por presentar daños físicos, con lo cual queda desvirtuado el hecho de que no atiende sus peticiones.*

*5.- Copia simple del oficio No. JDE36/0087/2005 de fecha 21 de abril del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido al Director de Capacitación del propio Instituto mediante el cual se informa que la C. NORIEGA GONZALEZ GILDA por problemas de salud se encuentra en reposo, con lo cual se desvirtúa el hecho no se atienden, ni dan solución a sus problemas.*

*6.- Copia simple del oficio No. JDE36/0088/2005 de fecha 21 de abril del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido a la Vocal Ejecutiva mediante el cual se canaliza la petición del Instructor de Huehuetoca, quien solicita una dotación de gasolina para la realización de operativos en el Municipio a su cargo, con esta probanza se acredita la disponibilidad del Vocal de Capacitación para la atención y solución de peticiones.*

*7.- Copia simple del oficio de fecha 25 de abril del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido a la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ, instructora del Municipio de Coyotepec, mediante el cual se le informa que estrategias seguir para resolver problemáticas detectadas*

en el Municipio 663 del Municipio de Coyotepec. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no está al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación y que no se realizan reuniones de trabajo con los mismos. 9.- Copia simple del oficio de fecha 14 de abril del 2005 suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido al C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, Instructor de Huehuetoca mediante el cual se le hacen una serie de observaciones en su reporte, ya que reporta un total de 17 ciudadanos capacitados sin que previamente hayan sido notificados. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no está al pendiente del trabajo de capacitación y que tiene poca comunicación.

8.- Copia simple del oficio de fecha 09 de mayo del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación, dirigido a la C. ALEJANDRA ROCHA ESTRADA, Instructora de Coyotepec, mediante el cual se le solicita aclarar por que los ciudadanos que se mencionan en el escrito fueron enviados para su captura en el sistema, pero no pudieron ingresarlos por presentar las anomalías que en el mismo se describen, sin que hubiera respuesta de su parte. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de capacitación no está al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación.

Los originales de estos oficios quedan a disposición de la Unidad de Contraloría Interna para su consulta y cotejo. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**14.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente En copia simple de Nota Informativa de fecha 05 de mayo del 2005 dirigida al Director de Capacitación, el original obra en el archivo de capacitación y queda a disposición para su consulta con la finalidad de acreditar la no participación de los instructores de Coyotepec, Huehuetoca y Tepetzotlán en actividades que he coordinado tal y como se expresa en el cuerpo de la misma. Cabe mencionar que esta actividad fue programada para el día lunes 02 de mayo y que a petición de la C: GABRIELA ALEJANDRA ROCHA, instructora de Coyotepec se hizo el cambio de fecha y con posterioridad me entero de que lo hacen para prepararse y poder presentar el examen para aspirantes a Vocales llevada a cabo el 04 de mayo. Prueba que, relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**15.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente Acuse de recibo de solicitud al Director de Capacitación para que informe sobre el estado que guarda la 'capacitación en el Distrito XXXVI con sede en Villa del Carbón,

por lo que para el perfeccionamiento de esta prueba solicito que en su momento sea agregado al expediente. Prueba con que se verificará el desempeño en las labores realizadas por el Vocal de Capacitación en la coordinación de las tareas de notificación y capacitación. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**16.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente En Informe de la Coordinadora Regional de Capacitación sobre las supervisiones realizadas en campo de las actividades realizadas por la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital XXXVI, por lo que solicito se gire atento oficio para que rinda el informe respectivo la C. MARICELA SÁNCHEZ ARANA y que el mismo se integre al expediente para su perfeccionamiento. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**17.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y el Desempeño de Instructores y Capacitadores aplicadas del 6 al 11 de mayo del año en curso en nuestro Distrito Electoral y de la pregunta 8 se infiere que sí les ha sido entregada a los ciudadanos la Guía Didáctica del Ciudadano Sorteado y que el nivel de capacitación es bueno. por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio y por consiguiente no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca., ya que se trata únicamente de apreciaciones subjetivas, carentes de validez legal. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**18.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de las áreas de responsabilidad de capacitadores emitida por la Subdirección de Documentación y Estadística del Departamento de Cartografía automatizada a cargo de la Dirección de Organización en donde se señala las cargas de trabajo que tendrán que cumplir los capacitadores por día como lo establece el Programa de Capacitación para el proceso electoral del 2005. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**19.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Programa de Capacitación 2005 en su apartado 5.4 Asignación de áreas de responsabilidad para instructores y capacitadores (Pág. 21) en donde señala en su párrafo segundo que cada capacitador atenderá a 3 ciudadanos sorteados diariamente con lo que se prueba que las instrucciones giradas por el Vocal de Capacitación en todo momento estuvieron apegadas a los lineamientos mencionados. El Programa de referencia se exhibe en copia simple en virtud de que el original se encuentra en poder de la Dirección de Capacitación, por lo que de ser necesario se gire copia certificada del mismo. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en 15 hojas de verificación de requisitos mismas que tal y como consta en la parte posterior queda asentada la verificación de campo realizada con la presencia de Instructor, Vocal de Capacitación y Coordinadora General de Vocal de Capacitación en la fechas y secciones que en el mismo quedan asentadas probanza con la que se desvirtúa el hecho de que nunca he participado y coordinado verificaciones en campo. Las anteriores documentales se encuentran en original en el archivo de capacitación y quedan a su disposición para su consulta Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**21.- DOCUMENTALES PÚBLICA.** Consistentes en 39 cuestionarios de verificación a los trabajos de notificación y capacitación en virtud de que una vez que se cumplió con la meta establecida de enviar a la Dirección de Capacitación la cantidad de cuestionarios a aplicar para el Distrito XXXVI, se determino seguir aplicando dichos cuestionarios para seguir validando los trabajos de notificación y capacitación, mismos que fueron realizados por el vocal de capacitación con los cuales se prueba que ha estado cumpliendo con la labores encomendadas documentales que se exhiben en copia simple y cuyos originales obran en el archivo de capacitación por lo que se ponen a disposición de esta contraloría para su consulta. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**22.- PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistente en 28 fotografías con las que se demuestran actividades de apoyo a los trabajos de notificación, capacitación, verificación a los trabajos de capacitación y notificación realizados por capacitadores, operativos y perifoneo, las que se ofrecen en términos del Art. 336 fracción III del Código Electoral del Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

**23.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** *Consistente en: 1.- oficio de fecha 30 de marzo del año 2005 y 4 anexos suscrito por el C. Francisco Javier Barrera Reyes, Instructor de Villa del Carbón mediante el cual remite cuatro documentos firmado por capacitados res de este Municipio en el cual expresan su sentir en relación la trato y las condiciones laborales bajo las cuales realizan sus funciones diarias. 2.- Oficio suscrito por los capacitadores de Coyotepec. Mismos que deberán ser admitidas en términos del Art. 336 fracción II del Código Electoral del Estado de México. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.*

**24.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *En todo lo que me favorezca*

**25.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA".** *(sic)*

Por lo anterior, este Órgano de Control Interno tuvo por desahogada la garantía de audiencia constitucional del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, y por ofrecidas las pruebas, mismas que de acuerdo a su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas como lo fueron las documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ordenando solicitar por otra parte, diversas documentales que fueron enunciadas por el C. Pedro Carera Pineda. Así mismo se tuvieron por formulados los alegatos que se señalan en el artículo 39 fracción V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

11. Que derivado del desahogo de la garantía de audiencia constitucional y en atención a lo solicitado por el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, mediante oficios IEEM/CI/3310/2005, dirigido a la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México; IEEM/CI/3311/2005, dirigido al licenciado Jorge Alejandro Neyra González, Director General; IEEM/CI/3312/2005, dirigido al contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración; IEEM/CI/3313/2005, dirigido al licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización; IEEM/CI/3314/2005, IEEM/CI/4801/2005 e IEEM/CI/4840/2005, dirigidos al licenciado Armando Vázquez Hernández, Director de Capacitación, e IEEM/CI/3315/2005, dirigido a la C. Maricela Sánchez Arana, Coordinadora Regional de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del



Carbón, México, se solicitó información y documentación diversa, la cual fue remitida en tiempo y forma.

Por lo anterior y,

## **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, 1, 3 fracciones I, II III y IV, 4 fracción I, 7 fracción IV, 8, 17, 18 fracción I, 35 y 39 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, 106 y 107 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Servidor Electoral, C. PEDRO CARERA PINEDA, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México.
- II. Que los elementos materiales de la infracción que se analiza son, en la especie:
  - a).- El carácter de Servidor Electoral que tenía en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa; y
  - b).- Faltar a los deberes contenidos en los artículos 9 fracciones I, III, V y VI y 10 fracciones I, II, III y IV de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, al no conducirse con responsabilidad en la prestación del servicio electoral; no observar en el ejercicio de sus atribuciones y actividades, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; no participar con eficiencia en las actividades de coordinación con las diversas áreas del instituto, así como no proporcionar el apoyo que se le requiera conforme a sus funciones; y no guardar la debida reserva y discreción de la documentación que conozca por razón del desempeño de sus atribuciones y funciones; impidiendo o evitando su ocultamiento o mal uso; no cumplir con la máxima responsabilidad las atribuciones que deriven de su encargo; no observar el cumplimiento de las normas aplicables que determinen la adecuada utilización de los recursos humanos a cargo del Instituto; no observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad; y no guardar respeto y relación de subordinación con sus superiores, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

- III. Que el primero de los elementos mencionados, respecto del Servidor Electoral C. PEDRO CARERA PINEDA, queda debidamente acreditado con las pruebas siguientes: la documental pública que obra en el expediente que se resuelve, consistente en el Nombramiento Eventual para Órganos Desconcentrados de fecha primero de febrero de dos mil cinco, mediante el cual es designado el C. Pedro Carera Pineda como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, expedido por los CC. licenciado José Juan Gómez Urbina, entonces Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, licenciado Jorge Alejandro Neyra González, Director General y licenciado Emmanuel Villicaña Estrada, Secretario General; documental pública que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, aunada esta probanza, a la aceptación de su calidad de Servidor Electoral que bajo protesta de decir verdad realizó al momento de desahogar su garantía de audiencia constitucional, en la que fue plenamente identificado y con los diversos documentos que integran su expediente personal que obra en los archivos de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, con lo que se confirma que al momento en que sucedieron los hechos que se le atribuyen al C. PEDRO CARERA PINEDA, era y continúa siendo a la fecha Servidor Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el segundo de los elementos materiales respecto al C. PEDRO CARERA PINEDA, queda debidamente acreditado con las actas de las sesiones de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, que tuvieron lugar en fechas veintiocho de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de abril de dos mil cinco, que en copia debidamente certificada, corren agregadas a los autos del expediente que se resuelve, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como se señala en su artículo 8.
- V. Por lo anterior, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por esta Contraloría Interna, para resolver si los hechos que refirió la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, son constitutivos de presuntas infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del

Carbón, México, encontrando que el hecho considerado en el inciso **A)** del escrito de queja, consistente en que el C. Pedro Carera Pineda no cumple con el horario de labores de la citada Junta que es de las 10:00 a las 20:00 horas, “ya que todos los días llega tarde”. Es de hacerse notar que el horario que refiere la quejosa tiene su origen en el acuerdo de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil cinco en el que, en efecto, se señala como horario obligatorio y no limitativo de atención de las 10:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes y con guardias los días sábados con un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, por lo que queda a criterio y discreción de los titulares de los Órganos Desconcentrados los asuntos y trámites que requieran intervención institucional fuera de los horarios que se señalan. De este documento que en copia certificada corre agregado a los autos del expediente que se resuelve y al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, mismo del que no se desprende ninguna sanción por firmar después de las diez horas y por otra parte, este hecho no puede ser considerado como una falta a las responsabilidades de los Servidores Electorales ya que sólo se trata de un retardo. Finalmente es necesario señalar que de acuerdo a la Guía para la Administración de Recursos en Órganos Desconcentrados, documento que en su numeral 1. De los Recursos Humanos, inciso E, señala como una de las actividades del Coordinador Administrativo es la de *“Llevar un control de asistencia de personal, de las oficinas de los Órganos Desconcentrados y reportar quincenalmente las inasistencias a las Dirección de Administración”*, de donde se infiere que las listas de asistencia no son responsabilidad del Vocal Ejecutivo de la Junta, como tampoco lo es vigilar si el personal de la Junta acumula retardos. Respecto al hecho que refiere la quejosa señalando que el C. Pedro Carera Pineda de forma totalmente irresponsable y poco profesional incumple con sus deberes y obligaciones, es necesario destacar que no precisa en su escrito de queja qué actividades u obligaciones dejó de cumplir el C. Pedro Carera Pineda, tampoco explica cuáles han sido las consecuencias que inciden directamente en la Junta a su cargo, y del mismo modo, no explica cómo se integra ese incumplimiento de deberes al que hace referencia, y por lo que respecta a la probanza ofrecida consistente en el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil cinco, suscrito por el C. Pedro Muciño Hernández, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, mediante el cual le manifiesta a la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, que el día cinco de marzo de dos mil cinco, buscó al C. Pedro Carera para solicitarle una copia de la sesión del día primero de marzo del citado año y que después de

haberlo esperado por espacio de más de una hora, no se presentó a la Junta, carece de credibilidad ya que el mismo no acredita desde luego, que el C. Pedro Carera Pineda incumpla con sus deberes y obligaciones, así por ejemplo, el hecho de buscar al C. Pedro Carera Pineda para solicitarle una copia de la sesión del día primero de marzo del citado año, cuando este servidor electoral no es la persona a quien debe solicitarse el citado documento y por lo que respecta al argumento en el que manifiesta que algunos capacitadores gozaron del privilegio de no asistir a sus labores en esa fecha, no es creíble ya que no precisa los nombres de los capacitadores ni de quién recibieron la instrucción de no asistir a sus labores y del mismo modo no precisa la hora en la que estuvo en esa Junta. Es de concluirse que si el C. Pedro Carera Pineda firmó el registro de asistencia de entrada a la Junta del día cinco de marzo de dos mil cinco, a las 10:30 de la mañana (a las 11:00 horas según rectifica la Vocal Ejecutivo en el registro de asistencia), sí asistió al cumplimiento de sus labores, independientemente del lugar en el que se encontrara a la hora en que el Consejero Pedro Muciño Hernández, realizó la visita a la Junta, por lo que la falta cometida sólo consiste en un retardo en la hora de entrada, tal y como se acredita con el registro de asistencia correspondiente a la citada fecha, documentales pública y privada a las que se les da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8. Además es de señalarse que los hechos que refiere el citado Consejero Electoral, debieron de hacerse del conocimiento del Consejo Distrital oportunamente para su tratamiento por los integrantes del mismo, lo cual no aconteció. Aunado a lo anterior, se debe destacar que la quejosa no señala las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que a su juicio se dio ese incumplimiento de deberes y obligaciones, resultando insuficiente la prueba que presenta. Por su parte el C. Pedro Carera Pineda al aportar como pruebas para acreditar lo contrario a lo afirmado por la quejosa, el Programa de Actividades para el Proceso Electoral 2005, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, Avance del Programa General de Actividades para el Proceso Electoral 2005, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil cinco, así como los Informes Mensuales de Actividades de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil cinco, acredita fehacientemente que no existe incumplimiento a sus deberes y obligaciones como pretende hacerlo creer la quejosa; documentales públicas que en copia certificada obran agregadas a los autos del expediente que se resuelve, a las que se les da valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades

de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8.

- VI. En relación al hecho considerado en el inciso **B)** del escrito de queja consistente en que el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, no asistió puntualmente a una reunión de trabajo del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, la cual tuvo lugar el día diecisiete de marzo de dos mil cinco, a las diez horas de la mañana, fecha en la que el citado Servidor Electoral se presentó a la misma a las diez horas con veinte minutos, hecho que acredita la quejosa con el original de la Minuta de Reunión de Trabajo del Consejo Distrital Electoral XXXVI, llevada a cabo en la fecha indicada; documental pública a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, que obra agregada a autos del expediente que se resuelve y de la cual se desprende que en efecto, el C. Pedro Carera Pineda se incorporó a las diez de la mañana con treinta y cinco minutos de la fecha indicada, hecho que admite el Servidor Electoral, pero que no obstante manifiesta que no fue convocado a dicha reunión, lo cual debe de ser tomado en consideración ya que en autos del expediente que se resuelve no existe constancia de que haya sido convocado por escrito por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México. Por otra parte a juicio de este Órgano de Control Interno, el hecho de haber llegado a la reunión de trabajo treinta y cinco minutos después de su inicio, no afectó el desarrollo de dicha reunión, por lo que la falta consiste en un simple retardo tal y como lo reconoce expresamente el C. Pedro Carera Pineda en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional.
- VII. En relación al hecho considerado en el inciso **C)** del escrito de queja consistente en que en fecha treinta de marzo de dos mil cinco, la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, recibió un escrito en el que los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, Instructor y Capacitadoras respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, expresan su inconformidad y hacen del conocimiento diversas anomalía realizadas por el C. Pedro Carera Pineda, ya que el veintiséis de marzo de dos mil cinco, citó a los capacitadores de nombres José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, a las nueve de la mañana para realizar una supervisión de campo, la cual no se llevó a cabo en virtud de que el C. Pedro Carera Pineda no se presentó y sólo se limitó a hacer una llamada telefónica a las diez horas con veinte minutos de la mañana para

decir que se reprogramaría esa supervisión, hecho que acredita la quejosa con el citado escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco; documental privada a la que se le da valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, que en original obra agregado a autos del expediente que se resuelve, cuyo contenido se desvirtúa con las comparecencias de investigación realizadas en fecha veintiuno de abril de dos mil cinco a las doce horas, ante este Órgano de Control Interno, en las que los CC. Nancy Zúñiga Vargas y José Luis Pineda Tovar, manifiestan que fueron citadas por el C. Ramón Estrada Alejo y no por el C. Pedro Carera Pineda, como lo señala la quejosa, de donde se infiere que el C. Pedro Carera Pineda en ningún momento citó a estas personas en la fecha y hora que argumenta la quejosa, hecho que se corrobora con lo manifestado en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional que tuvo lugar el veintisiete de mayo de dos mil cinco a las once horas, en la que el C. Pedro Carera Pineda negó en forma categórica este hecho.

- VIII. Por lo que hace al hecho considerado en el inciso **D)** del escrito de queja, consistente en que el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, ordenó a los instructores y capacitadores que al momento de notificar y capacitar al ciudadano, no se entregaran las Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado, ya que debía de cuidarse las mismas para que no se acabaran; hecho que acredita la quejosa con el original del escrito presentado por los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, Instructor y Capacitadores respectivamente de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México; documental privada a la que se le da valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, que obra agregada a los autos del expediente que se resuelve, cuyo contenido se desvirtúa en base a lo siguiente: en primer lugar es de destacarse que de acuerdo a las comparecencias de investigación realizadas en fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, a las doce horas, ante este Órgano de Control Interno, los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, manifiestan que recibieron la instrucción de dosificar las Guías del Ciudadano Sorteado y que solo se entregaran a aquellos ciudadanos que se consideraran más aptos para ocupar el puesto de funcionarios de casilla, manifestando concretamente los CC. José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas que ellos desoyeron la indicación y sí las entregaron por lo que no es cierto que el

citado material electoral no se haya entregado, de donde se concluye que el escrito presentado por los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, es incongruente y en consecuencia, falto de credibilidad. En segundo lugar es de destacarse que de acuerdo a lo manifestado en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional, la cual tuvo lugar el veintisiete de mayo de dos mil cinco a las once horas, el C. Pedro Carera Pineda, manifestó que en el Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, fueron insaculados un total de veinticuatro mil cuatrocientos veintiún ciudadanos y únicamente contaba con diez mil seiscientos sesenta y siete Guías Didácticas, como lo acredita con el acuse de recibo de fecha siete de marzo de dos mil cinco; expedido por la Dirección de Capacitación de este Instituto, documental pública que en copia certificada obra agregada a los autos del expediente que se resuelve, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, de donde se desprenden las cantidades que refiere el C. Pedro Carera Pineda; y la necesidad que tenía de dosificar racionalmente el material electoral recibido, conduyéndose que la indicación del C. Pedro Carera Pineda hacia los instructores y capacitadores de la Junta Distrital XXXVI, de cuidar la distribución de las Guías Didácticas, se encuentra plenamente justificada y no reviste ninguna falta a los deberes y obligaciones del Servidor Electoral, quien ha cumplido satisfactoriamente con las responsabilidades encomendadas tal y como lo acredita con el Informe de Actividades de las Supervisiones Realizadas en el Distrito XXXVI, suscrito por la licenciada Maricela Sánchez Arana, Coordinadora de la Región número nueve; el cuadernillo denominado Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y del Desempeño de Instructores y Capacitadores, emitido por la Dirección de Capacitación de este Instituto, en el que se aprecia en el anexo dos en los rubros “Metodología y Procedimiento para Evaluar la Calidad de la Capacitación Electoral 2005, Entrevista para el Ciudadano Sorteado”, “Reactivos para Evaluar la Calidad de la Capacitación Electoral”, que la evaluación de la calidad de la capacitación electoral del Distrito Electoral de Villa del Carbón, México, obtiene una calificación aceptable; documental pública a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en su artículo 8, que en copia certificada obra agregada a los autos del expediente que se resuelve.

- IX. Por lo que toca al hecho considerado en el inciso **E)** del escrito de queja consistente en que en fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, la C. Ingrid

Gabriela Vega Carreón, en su calidad de Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, recibió un escrito suscrito por los CC. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, y Paul Antonio Santillán Jiménez, instructora y Capacitador adscritos a la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, mediante el cual narran su inconformidad por la actitud poco profesional del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la citada Junta ya que ha dado instrucciones precisas a los capacitadores del municipio de Coyotepec, que tomen las cosas con calma, que no se apresuren en las capacitaciones, que no se preocupen por capacitar, manifestándose en este mismo sentido los CC. Elba Noriega González, Verónica Nava Onofre; Adriana Rico Montero, Gilda Noriega González, Nury Yedith García Zarco, Arelly Paola Dávalos Hernández, Julio César Carreón Matuz, Nidia Karol León Cuevas, Víctor Alberto León Cuevas y Elba Vázquez Calzadilla, Capacitadores de la citada Junta, al presentar ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, un escrito de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, quienes agregan al contenido del primero de los escritos mencionados, la falta de apoyo y falta de responsabilidad por parte del C. Pedro Carera Pineda, situación que acredita la quejosa con el original del citado escrito presentado por las referidas personas; documental privada que corre agregada a los autos del expediente que se resuelve y la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone su artículo 8. Respecto al primero de los escritos mencionados es importante destacar que de acuerdo a las comparecencias de investigación realizadas en fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, a las doce horas, ante este Órgano de Control Interno, la C. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, cae en varias contradicciones que se vinculan tanto a lo manifestado en el citado escrito como en relación a lo argumentado por la quejosa, ya que primero manifiesta que *“existe muy poca comunicación con él”* (Pedro Carera Pineda) y líneas después *“que las indicaciones que daba el C. Pedro Carera Pineda a los Instructores me las hacía llegar por medio del C. José Ramón Estrada Alejo pero nunca en forma directa”*, admitiendo poco después a pregunta expresa del personal de actuaciones: *“quiero aclarar que a últimas fechas el C. Pedro Carera Pineda ha tenido más acercamiento con la de la voz”*, de donde se infiere que lo manifestado tanto en el multicitado escrito como en la comparecencia de investigación realizada ante este Órgano de Control Interno, por la C. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, carece de credibilidad y sustento legal y en nada le beneficia a la quejosa. Con relación a la comparecencia de investigación que estuvo a cargo del C. Paul Antonio Santillán Jiménez, es de señalarse que en la misma manifiesta textualmente lo siguiente: *“por lo que respecta a que el C. Pedro Carera Pineda, transmite información equivocada a*



los capacitadores e instructores, quiero manifestar que tales indicaciones las conozco solo por referencias de mis compañeros ya que no ha tenido contacto con el de la voz”, argumento del cual se desprende que tanto lo manifestado en el multicitado escrito como en su comparecencia de investigación, carece de credibilidad y sustento legal y en nada le beneficia a la quejosa, por lo que se puede concluir que el C. Pedro Carera Pineda en ningún momento transmitió a los capacitadores e instructores información equivocada que reflejara malos resultados en el proceso de capacitación, además la realización de sus actividades se contrasta con el cuadernillo denominado Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y del Desempeño de Instructores y Capacitadores, que presenta un cuestionario de trece reactivos para medir la capacitación electoral y doce para medir el desempeño de capacitadores e instructores, el cual fue aplicado de manera aleatoria a veinticinco ciudadanos insaculados del Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México; obteniendo buenos resultados; documento emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, que en copia certificada obra en los autos del expediente que se resuelve, con el que se desvirtúa lo manifestado en el escrito de queja; probanza que se hace extensiva para desvirtuar al segundo de los escritos mencionados, que administrada a las comparecencias de investigación realizadas ante este Órgano de Control Interno en fecha seis de mayo de dos mil cinco a las doce horas, por los CC. Elba Noriega González, Verónica Nava Onofre; Adriana Rico Montero, Gilda Noriega González, Nury Yedith García Zarco, Arely Paola Dávalos Hernández, Julio César Carreón Matuz, Nidia Karol León Cuevas, Víctor Alberto León Cuevas y Elba Vázquez Calzadilla, Capacitadores de la citada Junta, se desprende que todas ellas guardan la misma uniformidad, es decir no existe discrepancia entre lo declarado por cada una de estas personas, de donde se infiere que las declaraciones estuvieron orientadas a la afectación de la imagen del Servidor Electoral Pedro Carera Pineda, por lo que dichas comparecencias no constituyen probanza alguna a favor de la quejosa.

- X. Por lo que respecta al hecho considerado en el inciso **F)** del escrito de queja, consistente en que el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, fue notificado por parte de la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la citada Junta para asistir a una reunión de trabajo que tuvo lugar el cuatro de abril de dos mil cinco, a las nueve horas y que el C. Pedro Carera se integró a dicha reunión hasta las nueve horas con veinte minutos, lo cual acredita con el acuse de recibo del oficio JDE36/0051/2005, de fecha primero de abril de dos mil cinco, que en copia certificada obra agregado a los autos del expediente que se resuelve y del que se desprende que no fue notificado en forma personal a su destinatario para dicha reunión, así como con la Minuta de la Reunión de Trabajo sobre el informe de los avances de la verificación en campo de la

notificación y capacitación y el programa de recorridos de ubicación de casillas, de la fecha de referencia, que en original obra agregado a los autos del expediente que se resuelve; documentales públicas a las que se les da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8, con las que se acredita que si bien es cierto que en la fecha indicada el C. Pedro Carera Pineda, se integró a la reunión de trabajo, a las nueve de la mañana con veinte minutos, también es cierto que el hecho de haber llegado con veinte minutos de retraso no afectó el desarrollo de dicha reunión, por lo que a juicio de este Órgano de Control Interno, no existe una falta a los deberes y obligaciones de los Servidores Electorales ya que sólo se trata de un retardo. Además debe tomarse en consideración que en este tipo de reuniones siempre se maneja cierto margen de tolerancia de tiempo.

- XI. Por cuanto hace al hecho considerado en el inciso **G)** del escrito de queja, consistente en que todos los días a las diez de la noche el Vocal de Capacitación debe remitir un informe sobre la notificación y capacitación de los ciudadanos que fueron insaculados para el proceso electoral, el cual ha sido omitido en “diversas ocasiones”, por lo que la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, ha tenido que rendirlo, lo cual acredita con el original del Concentrado de Avance de Capacitados por Sección de fecha diez de marzo de dos mil cinco, y Concentrado de Avance de Ciudadanos Notificados Capacitados de fechas veinticinco y veintisiete de marzo de dos mil cinco, documentales públicas a las que se les da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8; hecho que el C. Pedro Carera Pineda califica como falso ya que el diez de marzo de dos mil cinco, remitió el reporte del avance de notificaciones el cual fue aprobado por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, y que posteriormente la Dirección de Capacitación lo volvió a solicitar pero en un formato distinto, tal y como lo acredita con el documento denominado Reporte Diario de la Junta Distrital sobre el Avance de Notificaciones Primera Insaculación, de fecha diez de marzo de dos mil cinco, documental pública que en copia debidamente cotejada con su original, obra agregada al expediente que se resuelve, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8, de la que se desprende un acto de mala fe hacia el C. Pedro Carera Pineda; ya que de la

simple comparación de los formatos que fueron utilizados en fecha diez de marzo de dos mil cinco para rendir el citado informe, se aprecia que son totalmente diferentes en su estructura pero ambos presentan la misma fecha; mala fe que persiste ya que en fechas veinticinco y veintisiete de marzo de dos mil cinco, al C. Pedro Carera Pineda, le tocó descansar de acuerdo al rol de guardias establecido por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, hecho que se acredita con los registros de asistencia correspondientes a las fechas señaladas de las que se infiere que efectivamente, en esas fechas no se registró el C. Pedro Carera Pineda, por lo que necesariamente tuvo que presentar los reportes de avance de la notificación la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, ante la imposibilidad de que lo hiciera el Servidor Electoral, documental pública que en copia debidamente cotejada con sus originales obra agregada a los autos del expediente, que se resuelve, la cual es valorada en términos de los dispositivos invocados líneas arriba, concluyendo que no es cierto que el C. Pedro Carera Pineda haya omitido en “diversas ocasiones”, rendir el informe al que estuvo obligado.

- XII. En lo que respecta al hecho considerado en el inciso **H)** del escrito de queja, consistente en que el día tres de abril de dos mil cinco, en la verificación que se llevó a la calidad de la capacitación electoral en la primera etapa de notificación y capacitación del Distrito XXXVI, se presentó el supervisor de capacitación C. Gabriel Ibarra Ríos a realizar la supervisión a la capacitación en la que participaría el C. Pedro Carera Pineda, quien supuestamente le informó al primero que se presentaría en el citado Distrito al medio día, hora en la que no se presentó, lo cual acredita la quejosa con el original del documento denominado Verificación sobre la Calidad de la Capacitación Electoral Primera Etapa de Notificación y Capacitación Junta Distrital XXXVI, Villa del Carbón Abril 3, 2005, de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, suscrito por el C. Gabriel Ibarra Ríos, documental pública que en original obra agregada al expediente que se resuelve, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8, con la cual se acredita que si bien es cierto que el C. Pedro Carera Pineda no se presentó en la fecha señalada para llevar a cabo la supervisión, también es cierto que el día tres de abril de dos mil cinco, estuvo aplicando los cuestionarios de verificación a los trabajos de notificación y capacitación en las secciones 664 y 656 del Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, esto es, estuvo desarrollando actividades de su área por lo que no pudo asistir a la supervisión que se menciona, como lo acredita con la documental pública que en copia certificada obra agregada a los autos del expediente que se resuelve; a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del

Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara inexistente la responsabilidad administrativa atribuida al C. PEDRO CARERA PINEDA, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México por las razones expuestas en los considerandos del V al XII de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y notifíquese la misma al C. PEDRO CARERA PINEDA, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo remítase copia de la resolución al Director General.

**TERCERO.-** En consecuencia, en su oportunidad, archívese el expediente de queja número IEEM/QCI/002/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo **determinó y resolvió** el licenciado **Ramón Ignacio Cabrera León**, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.